

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**



Resolución N° 51

Panamá, 23 de noviembre de 2023.

**EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS;
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;**

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos tiene a cargo la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros, a saber: el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas; el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República; y, un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos la facultad de dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo con el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que, a fin de atender la decisión de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución fechada 16 de agosto de 2023, resulta necesario establecer con precisión la cantidad de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" que pueden operar en el Área Designada.

Que el artículo 46 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 establece que "No se concederán contratos para la instalación de nuevas salas de máquinas tragamonedas tipo "A", excepto en el caso de que formen parte de proyectos turísticos ubicados fuera del Área Designada, debidamente calificados por la Junta de Control de Juegos.", por lo que resulta necesario considerar el número máximo de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" autorizadas para operar en el Área Designada, al amparo del referido cuerpo normativo.

Que en el año 1996, el Estado otorgó tres (3) autorizaciones para la operación de Máquinas Tragamonedas Tipo B que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, se transformaron en Máquinas Tragamonedas Tipo "A", dando origen a tres (3) contratos de administración y operación que autorizaron la operación de nueve (9) Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" en el área designada y un número adicional de salas fuera de dicha área.

Que la derogatoria de los artículos 57, 58 y 59 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009, no presupone la renuncia del Estado Panameño de operar, por

sí mismo o a través de terceros, las licencias de juegos que se amparaban en los Contratos de Administración y Operación que fueran resueltos por los artículos 51 y 52 de la Ley 49 de 2009; toda vez que la titularidad última de todas las licencias para operar juegos de suerte y azar, en el territorio panameño, corresponde única y exclusivamente al Estado. En ese sentido, la derogatoria legal recayó respecto de los Contratos y no afecta el Derecho Constitucional del Estado a explotar dicha actividad, por sí mismo o mediante nuevos y/u otros Operadores, siendo que dichas salas existían, y se encontraban operativas, antes de la Licitación Pública JCJ-12-97 y del propio Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998.

Que, para efecto de dilucidar con precisión meridiana la cantidad exacta de Salas Tragamonedas Tipo "A" que pueden operar, como máximo y en un momento determinado, dentro del Área Designada, a la luz del citado Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, es importante tomar en cuenta que el Estado, al firmar el Contrato No.106-A de 1997, para la Administración y Operación del Hipódromo Presidente Remón, incluye la posibilidad de llevar a cabo actividades complementarias; entre otras, una (1) Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" de quinientas (500) máquinas, dentro el Área Designada.

En ese mismo sentido, antes de entrar en vigor el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, el Estado llevó a cabo la Licitación Pública Internacional JCJ-12-97, en cuyo Renglón No.1 se otorgó, al ganador, la Administración y Operación de catorce (14) Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A". A este respecto hay que considerar que el párrafo final de la Resolución No. 91 de 12 de diciembre de 1997, en la que se prevé que el Administrador/Operador ganador del Renglón No.1 de la Licitación Pública Internacional JCJ-12-97, está facultado para ampliar o mudar alguna o más ubicaciones inicialmente aprobadas, sin más restricción que la aprobación previa de la Junta de Control de Juegos, mediante Resolución motivada, considerando que tal Licitación Internacional es anterior a la promulgación del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que, en consecuencia, la cantidad máxima de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" que pueden operar dentro del Área Designada se desprende, por ende, del número de autorizaciones previas y vigentes otorgadas por el Estado, la Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" del Hipódromo Presidente Remón y de las licencias que formaron parte del Renglón No.1 del Pliego de Cargos presentado por la Junta de Control de Juegos, mediante la Resolución No. 91 de 12 de diciembre de 1997.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 17 de la Resolución No.92 de 12 de diciembre de 1997, el cual será del siguiente tenor:

"Artículo 17. Ubicación No Adecuada y Cantidad Máxima de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" en el Área Designada.

El Director podrá recomendar que una solicitud de Contrato sea rechazada si considera que el lugar o la ubicación para la cual se solicita el Contrato no es la adecuada para realizar las operaciones de las Salas de Juegos. En el caso de reubicación se aplicará el mismo criterio. La Junta de Control de Juegos podrá negar una solicitud de Contrato si considera que la ubicación para el que se solicita el Contrato es inconveniente para llevar a cabo operaciones de Salas de Juegos.



En el Área Designada podrán operar un máximo de hasta veintitrés (23) Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A". Su ubicación podrá ser modificada conforme al Plan de Negocios que, para tal efecto, será aprobado por la Junta de Control de Juegos, pero en ningún caso podrá superarse el número máximo aquí establecido.

Las nuevas ubicaciones quedarán sujetas al cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución."

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 febrero de 1998, conforme fue reformado por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE L. ALMENGOR C.

Viceministro de Finanzas

Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



GERARDO SOLÍS

Contralor General de la República
Miembro Principal



H.D. RAÚL PINEDA

Asamblea Nacional
Miembro Principal



MANUEL SÁNCHEZ ORTEGA

Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 30 de NOVIEMBRE de 20 23


EL SUBSECRETARIO